y las alguna no se le quiso de
lar con bonetas que se pusiesen
un par de camas y la ta
ntia de sete y anegas de
senbra duzadas que nasen en
y pertenecen al dicho diego re
mente mi parte por lo que
se deve y pertenesce al titulo
saber que el ancesor de la dicha
demulate mi padre su tor
mijo al presente dicho
bar nazenta ynos que fi
mercas de las dichas tierras
y semjs remente de fin
dadre del dicho diego remente
las tierras y labro de su fin
e muerte las obo y lezado el
dicho diego remente mi parte
y del dicho titulo se deze en
gia con pertenesgan al dicho
diego remente mi parte el C
ntro porque de dos tierras que
la dicha mer ced se hizo que
ha de nazenta ynos al
dicho semjs remente en su vida
e del dicho caso el dicho diego
remente mi parte contimuar
dicha a ficamente la dicha tierra
de y por ser jo por su dicho gen
tilhombre dando los frutos y el
dinero de ella por la nasan
fine y deve y ala x mi gion
que vuesamer con tiene de suma